



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso : VERBAL- SIMULACION RELATIVA.
Radicado : 2021-00021-00
Demandante : NANCY PATRICIA MARTINEZ ARDILA.
Demandado : PAULA MELISSA MANRIQUE MARTINEZ.

Al despacho del señor Juez. Provea.

Bucaramanga Sder., 11 de mayo de 2021.

OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VASQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Por auto del 25 de febrero de 2021, se inadmitió la demanda, para que la parte actora la subsanara en el término de ley.

Por auto del 25 de marzo de 2021, y teniendo en cuenta que la parte actora solicitó medidas cautelares, se fijó caución en la suma de \$111.669.200 incluyendo a terceros, la cual fue allegada dentro del término de ley, así mismo, también se dispuso que una vez se cumpliera con lo ordenado el Despacho procedería con el estudio de admisión de la demanda en el cual se tendrá en cuenta el escrito de subsanación.

Pues bien estudiado el escrito de subsanación de demanda allegado al correo institucional de este Juzgado el día 05 de marzo de 2021, considera este Despacho judicial que la demanda debe ser inadmitida nuevamente para que la parte actora la subsane en lo siguiente:

-. Debe integrar el litisconsorcio necesario por pasiva, vinculando a la señora ROSA JULIA ALZATE MONCADA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del C. G. del P., toda vez que dicha persona actuó como vendedora en la escritura pública 2114 del 10 de mayo de 2016 de la Notaría Quinta del Circulo de Bucaramanga. Así mismo, debe indicar su número de identificación en la demanda y el lugar físico o correo electrónico en el cual reciba notificaciones.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR nuevamente la demanda VERBAL DE SIMULACION RELATIVA, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante subsanar la demanda dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P. Así mismo, debe allegar la demanda integrada, teniendo en cuenta el punto de inadmisión.

NOTIFIQUESE.

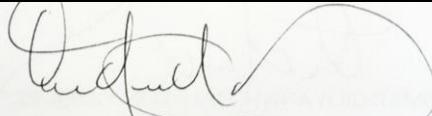


JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **12 DE MAYO DE 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. _____



OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ
SECRETARIO.